



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El **INFORME N° 1512-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI**, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente administrativo que contiene la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 24** presentada por el **CONSORCIO SAN NICOLAS** para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952, por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 21 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 312-2020-G.R. AMAZONAS /GGR, se notifica al contratista Consorcio San Nicolás, de la designación de los inspectores de obra.

Que, según Acta de Entrega de Terreno del 22 de setiembre de 2020, se realiza la entrega del terreno para la ejecución de la Obra.

Que, el 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 25 de agosto de 2021, se firmó el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 025-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, entre la Entidad y el **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE** (en adelante, la supervisión), para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952, por un monto de S/ 4'819,966.94 (Cuatro millones ochocientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis y 94/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 02 de octubre de 2024, mediante Carta Múltiple N°000071-2024-G.R. AMAZONAS/GG la Entidad notifica al Contratista la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000334-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°12.

Que, el 02 de octubre de 2024, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1820 del Contratista, el Residente anota el INICIO y FIN de circunstancia o causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional de obra N°12.

Que, con fecha 07 de octubre de 2024, mediante **Carta N° 204-2024/WF/CSN-RL**, el Representante Legal del Consorcio San Nicolás alcanza a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°24 generada por la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°12, indicando *en el numeral 3.00 de su solicitud de ampliación de plazo N°24, hace referencia que la Resolución de Gerencia General Regional N°000334-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, aprueba un plazo de ejecución de 198 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N°12, por lo que presentan la solicitud de ampliación de plazo considerando dicho tiempo. El Contratista en el Numeral 7.0 de su solicitud de ampliación de plazo N°24,*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



menciona que luego de la aprobación de la Prestación Adicional N°12, es necesario considerar el tiempo necesario para la ejecución de las actividades pertenecientes a dicho adicional. Por lo que, después del análisis realizado, determinan que la ejecución de la prestación adicional de obra N°12 genera un impacto en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en 193 días calendario, teniendo como nueva fecha de término de obra el 18 de abril del 2025.

Que, el 14 de octubre de 2024, mediante **CARTA N°487-2024/CSRBO/RC-MAML**, la Supervisión hace llegar a la Entidad la opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 quien determina que el Contratista ha incurrido en demoras en el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11, determinando veintiún (21) días calendario que son atribuibles al Contratista, por lo que concluyen que le corresponde Ciento Setenta y Dos (172) días calendario.

Que, con **Informe N° 590-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 15 de octubre de 2024**, el Administrador de Contrato de Obra (e) – Arq. José Alberto Panaque Cabrejos, alcanza sustento técnico de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 24.

Que, con **Informe N° 5273-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 15 de octubre de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza informe sobre procedencia de ampliación de plazo N° 24, precisando que mediante INFORME N° 0590-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, suscrito por el Administrador Contratos (e), JOSE ALBERTO PANAQUE CABREJOS, quien a su vez hace llegar CARTA N°0487-2024-CSRBO/RC-MAML presentado por el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, quien manifiesta y sustenta opinión técnica PROCEDENTE EN PARTE a la AMPLIACION DE PLAZO N°24 de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA - REGIÓN AMAZONAS con CUI N° 2195952, sin embargo sin embargo, teniendo en consideración la OPINIÓN NO VINCULANTE DE LA JRD respecto a las consultas N°03 (EXPEDIENTE: 3205-59-21-PUCP) del 30 de septiembre de 2024, en la página N°27 La JRD OPINA que, en el contrato, no se ha pactado la aplicación de otras penalidades, por demora en elaboración de expediente técnico de la Prestaciones Adicionales, por tanto, opinan que, técnicamente, no es factible reducir el plazo de un programa de ejecución de obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra, toda vez que, el programa de ejecución de obra, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución. Además, las penalidades de acuerdo a lo establecido en la LCE y su Reglamento, están referidas a sanciones económicas por incumplimiento de los términos contractuales, ya sean estas por mora o por otras penalidades. A consecuencia de ello no es factible reducir y/o penalizar el plazo de demora que el Contratista ha incurrido durante la etapa de aprobación del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11; por lo tanto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N°24 por Ciento Noventa y Tres (193) días calendario.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas;

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA;**

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:



“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad (...).”

Que, mediante Informe N° 590-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 15 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra (e) – Arq. José Alberto Panaque Cabrejos, en atención a lo solicitado por el CONSORCIO SAN NICOLAS y a lo opinado por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

(...)

3.2. ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24

3.2.1 Evaluación de los hechos de fondo de la petición

• De la causal invocada

El Contratista basa su fundamento legal para invocar la causal de ampliación de plazo, según lo indica: a) ARTÍCULO 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que indica. Artículo 197.

Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

• Verificación de la Causal

El Contratista Consorcio San Nicolas, indica en el numeral 3.00 de su solicitud de ampliación de plazo N°24, que dicha solicitud obedece a la **causal b) del Art. 197° del RLCE “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el**



contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”, a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 12.

• Efectivamente se ha verificado que con fecha 02/10/2024, mediante Carta Múltiple N°000071- 2024-G.R. AMAZONAS/GG la Entidad ha notificado al Contratista la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000334-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante de Obra N°11. Siendo que, lo solicitado por el contratista se encuentra enmarcado en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, indicado en el Art. 197° del RLCE.

(...)

ANÁLISIS DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:

Del análisis realizado por la supervisión, bajo esa misma línea, esta Administración de Contratos concuerda con la supervisión de obra, a excepción del descuento realizado por los Veintiún (21) días calendario, el cual teniendo en consideración la OPINIÓN NO VINCULANTE DE LA JRD respecto a las consultas N°03 (EXPEDIENTE: 3205-59-21-PUCP) del 30 de septiembre de 2024, en la página N°27 La JRD OPINA que, en el contrato, no se ha pactado la aplicación de otras penalidades, por demora en elaboración de expediente técnico de la Prestaciones Adicionales, por tanto, opinan que, técnicamente, no es factible reducir el plazo de un programa de ejecución de obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra, toda vez que, el programa de ejecución de obra, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución. Además, las penalidades de acuerdo a lo establecido en la LCE y su Reglamento, están referidas a sanciones económicas por incumplimiento de los términos contractuales, ya sean estas por mora o por otras penalidades. A consecuencia de ello no es factible reducir y/o penalizar el plazo de demora que el Contratista ha incurrido durante la etapa de aprobación del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11; **por lo que correspondería aprobar la Ampliación de Plazo N°24 por Ciento Noventa y Tres (193) días calendario, lo que implicaría declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Contratista.**

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 El Residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como lo señala el Art. 198° del RLCE, la misma que fue presentada a la supervisión dentro del plazo, y suscrita por el representante legal del contratista.

4.1.2 El Contratista Consorcio San Nicolas, indica la solicitud de ampliación de plazo N°24 obedece a la causal b) del Art. 197° del RLCE “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”, a consecuencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N°12.

4.1.3 El Contratista determina que la ejecución de la prestación adicional de obra N°12 genera un impacto en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en ciento noventa y tres (193) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de obra el 18 de abril del 2025.

4.1.4 La Supervisión determino que el Contratista habría incurrido en demoras en el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11, determinando veintiún (21) días calendario que son atribuibles al Contratista, por lo que concluyen que le corresponde Ciento Setenta y Dos (172) días calendario; teniendo en consideración la OPINIÓN NO VINCULANTE DE LA JRD respecto a las consultas N°03 (EXPEDIENTE: 3205-59-21-PUCP) del 30 de septiembre de 2024, en la página N°27 La JRD OPINA que, en el contrato, no se ha pactado la aplicación de otras penalidades, por demora en elaboración de expediente técnico de la Prestaciones Adicionales, por tanto, opinan que, técnicamente, no es factible reducir el plazo de un programa de ejecución de obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra, toda vez que, el programa de ejecución de obra, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución. Además, las penalidades de acuerdo a lo establecido en la LCE y su Reglamento, están referidas a sanciones económicas por incumplimiento de los



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



términos contractuales, ya sean estas por mora o por otras penalidades, por lo que no corresponde castigar al plazo de ejecución del Adicional de Obra N°12.

4.1.5 Bajo ese contexto, **esta Administración de Contratos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N°24 por Ciento Noventa y Tres (193) días calendario es PROCEDENTE, comprendido desde el 08/10/2024 hasta la nueva fecha de término de obra el 18 de abril de 2025.**

Que, mediante **Informe Legal N° 1186-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ**, de fecha 17 de octubre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24** por **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) días calendarios**, a favor del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952, en virtud a la evaluación realizada por el Administrador de Contratos (e), debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, *en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en merito a los informes emitidos por el Supervisor de obra, Administrador de Contrato de obra (e) y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 24 es PROCEDENTE por un plazo de ciento noventa y tres (193) días calendarios, la cual comprende desde el 08/10/2024 al 18/04/2025, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento y se encuentra debidamente justificada (ASIENTO N° 1820, del RESIDENTE DE OBRA de fecha 02/10/2024 y la Resolución de Gerencia General Regional N°000334-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 27/09/2024), enmarcándose los hechos inmersos en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*; por tanto, se deberá otorgar la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos (e), y a la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, se debe emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24** por **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) días calendario**, a favor del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, que corresponde al periodo desde el **08/10/2024 al 18/04/2025**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952, al **enmarcarse en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y en atención a la evaluación realizada por el Administrador de Contratos (e) de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, de cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento, respecto a solicitar al contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTICULO TERCERO: ESTABLECER como nueva fecha vigente de culminación de la ejecución de la obra el día **18 DE ABRIL DE 2025**.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE, Administrador de Contratos de Obra (e) – Arq. José Alberto Panaque Cabrejos; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional – Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista “**CONSORCIO SAN NICOLAS**”; Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2024-0121599